

**REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS
DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA**

BASE LEGAL

- Ley Universitaria N° 30220. Arts. 43 al 45 y 122
- Estatuto de la Universidad Ricardo Palma. Arts. 55 al 58, 60 y 64
- Reglamento General de la Universidad Ricardo Palma. Arts. 44 al 51
- Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015- SUNEDU/CD (18.12.2015)
- Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y Títulos profesionales - RENATI, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD (06.09.2016)
- Resolución del Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU/CD
- Resolución del Consejo Directivo N° 174-2019-SUNEDU/CD

CAPÍTULO PRELIMINAR

Finalidad

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por finalidad normar los procedimientos para optar los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor, así como los Títulos profesionales y Títulos de segunda especialidad que otorga la Universidad Ricardo Palma (URP).

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Comprende a todas las Facultades y la Escuela de Posgrado (EPG) de la URP

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DE LOS RESPONSABLES DE GRADOS Y TITULOS

De la Secretaría General de la Universidad

Artículo 3. El Secretario General de la Universidad es el responsable de administrar el registro de los grados académicos, Títulos profesionales, y Títulos de segunda especialidad que expide la URP.

De la Secretaría Académica de la Facultad y de la Escuela de Posgrado

Artículo 4. El Secretario Académico de cada Facultad es el responsable de administrar el registro del grado académico de Bachiller, Títulos profesionales, Títulos de segunda especialidad que expide la Facultad.

El Secretario Académico de la Escuela de Posgrado es el responsable de administrar el registro de los grados académicos de maestro y doctor y los diplomados que le corresponde expedir.

De la Unidad de Grados y Títulos de la Facultad

Artículo 5. Es un órgano de apoyo dependiente del Decano, encargado de gestionar los procesos conducentes a la obtención del grado académico de Bachiller, Título profesional y Título de segunda especialidad que se expiden en la Facultad. Mantiene relaciones de coordinación con la Dirección de las Escuelas Profesionales, la Secretaría Académica y la Unidad de Registros y Matrícula de la Facultad.

Funciona bajo la jefatura a cargo, de un docente de la Facultad.

En las Facultades que reúnen varias Escuelas Profesionales, se podrá conformar la Comisión de Grados y Títulos, por acuerdo de Consejo de Facultad, a propuesta del Decano.

De la Unidad de Grados de la Escuela de Posgrado

Artículo 6. Es un órgano de apoyo dependiente del Director de Posgrado, encargado de gestionar los procesos conducentes a la obtención de los grados académicos de maestro y doctor. Mantiene relaciones de coordinación con la Secretaría Académica y la Unidad de Registros y Matrícula de la Escuela de Posgrado.

Funciona bajo una jefatura, a cargo de un docente de la Escuela de Posgrado.

La Dirección de la Escuela de Posgrado conformará una Comisión de Grados Académicos, con acuerdo de Consejo Directivo, a propuesta de la Dirección. Esta Comisión desarrollará su actividad en coordinación con la Jefatura de la Unidad de Grados Académico.

CAPÍTULO II

DECLARATORIA DE EGRESADO

Artículo 7. La Universidad Ricardo Palma declara egresado al estudiante que ha cumplido con aprobar el total de créditos de los cursos obligatorios y electivos, así como los demás requisitos académicos, administrativos y reglamentarios previstos en pregrado y posgrado; según corresponda.

Artículo 8. La Facultad o Escuela de Posgrado informa quienes están aptos para ser egresados y la Oficina Central de Registros y Matrícula de la Universidad es la responsable de declararlo a través de la resolución de egresado. Sobre esta base, expide la constancia de egresado, a solicitud del interesado.

Artículo 9. La solicitud de declaración de egresado se presenta ante la Unidad de Registros y Matrícula de la Facultad o de la Escuela de Posgrado acompañada de los siguientes documentos:

- Constancia de ingreso
- Haber participado en las conferencias que estable el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad respectiva o la Escuela de Posgrado.
- No adeudar dinero a la Universidad Ricardo Palma por ningún concepto.
- No adeudar material bibliográfico a la Universidad Ricardo Palma.

- Constancia de haber realizado prácticas preprofesionales, en caso de pregrado.
- Recibo de pago por derecho a la Constancia de Egresado.
- Copia legalizada de la partida de nacimiento (original, con vigencia no mayor de un (1) año).
- Copia legalizada del DNI
- Cuatro (4) fotografías tamaño carné de frente a color con fondo blanco, vestimenta formal y sin anteojos.
- Los estudiantes de maestría, doctorado y segunda especialidad adjuntarán copia del diploma de Bachiller, maestro o Título profesional, según corresponda, legalizada por la Secretaría General de la Universidad de origen y debidamente inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.

Artículo 10. En caso que el estudiante haya ingresado mediante la modalidad de traslado interno o externo, la Unidad de Registros y Matrícula de la Facultad o, en su caso, de la Escuela de Posgrado, incorpora al expediente del solicitante, la resolución de convalidación de cursos realizada.

Artículo 11. La Facultad o, en su caso, la Escuela de Posgrado, remite el expediente de solicitud de declaración de egresado a la Oficina Central de Registros y Matrícula para la expedición de la Resolución y la Constancia de Egresado. Todo el trámite de esta solicitud no puede ser mayor a cinco días hábiles.

TÍTULO II

GRADO Y TÍTULO DEL PREGRADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12. La Universidad Ricardo Palma otorga a nombre de la Nación el grado académico de Bachiller y el Título profesional, conforme a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 13. El grado académico de Bachiller y el Título profesional tienen la denominación de la carrera profesional.

Artículo 14. Para la obtención del grado académico de Bachiller se requiere elaborar y aprobar un trabajo de investigación y para obtener el Título profesional se podrá optar por dos modalidades: sustentación de una tesis o un trabajo de suficiencia-profesional.

Artículo 15. El aspirante a grado académico de Bachiller o al Título profesional puede proponer a un docente de la universidad como su asesor de investigación o de tesis, con la aceptación del docente y el interesado.

CAPÍTULO II

DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 16. Para optar el grado académico de Bachiller se debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado los estudios de pregrado.
- b) Haber sido declarado egresado.

- c) Aprobar un trabajo de investigación.
- d) Acreditar el conocimiento por lo menos de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, a nivel que exija la Facultad correspondiente, en constancia expedida por el Centro de Idiomas de la Universidad.

Artículo 17. Para tramitar la obtención del grado académico de Bachiller, se debe presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad.
- b) Cuatro (4) fotografías de frente, tamaño pasaporte, a color con fondo blanco, vestimenta formal y sin anteojos.
- c) Constancia de matrícula exigida por la SUNEDU. Si el egresado procede de otra Universidad por traslado externo, debe presentar la constancia de matrícula de aquella Universidad.
- d) Constancia de Egresado original.
- e) Constancia original de las conferencias.
- f) Copia legalizada del DNI.
- g) Copia de la Constancia de Egresado legalizada por la Secretaría General.
- h) Constancia de aprobación del trabajo de investigación.
- i) Constancia emitida por el Centro de Idiomas de la Universidad Ricardo Palma que acredite el conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa.
- j) Recibo de pago por derecho de grado.
- k) Certificado de Estudios en copia legalizada por la Secretaría General.

Artículo 18. El trabajo de investigación para optar el grado académico de Bachiller constituye un estudio de nivel exploratorio o descriptivo. Puede ser de carácter teórico o empírico, con rigurosidad metodológica. Responde a un problema y propósitos claramente definidos.

El informe del trabajo de investigación en su reacción final debe seguir el estilo de publicación académica.

La Facultad define en su Reglamento respectivo el procedimiento de aprobación del trabajo de investigación.

CAPÍTULO III

DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 19. Para optar el Título profesional se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido el grado académico de Bachiller por la Universidad Ricardo Palma, debidamente inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.
- b) Presentación y sustentación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional.

Artículo 20. Para tramitar el Título profesional se requiere la presentación de los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad.
- b) Copia simple legalizada del DNI.
- c) Cuatro (4) fotografías de frente, tamaño pasaporte, a color con fondo blanco, vestimenta formal y sin anteojos.

- d) Copia del Diploma de grado académico de Bachiller legalizada por la Secretaría General.
- e) Constancias de no adeudar material bibliográfico a la Biblioteca Central ni a la Biblioteca Especializada de la Facultad.
- f) Constancia de sustentación y aprobación de la tesis o trabajo de suficiencia profesional.
- g) Recibo de pago por derecho de Título.
- h) Constancia de matrícula exigida por la SUNEDU. Si el egresado procede de otra Universidad por traslado externo, debe presentar la constancia de matrícula de aquella Universidad.
- i) Certificado de Estudios en copia legalizada por la Secretaría General.

Artículo 21. La tesis para la obtención del Título profesional constituye un trabajo de investigación aplicada que contribuye al campo profesional. La Tesis requiere una sustentación pública.

El trabajo de tesis previa aprobación del respectivo plan o proyecto de tesis, debe seguir el esquema propuesto por la Facultad en su respectivo Reglamento.

TÍTULO III

GRADOS DEL POSGRADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22. Los estudios de posgrado en la Universidad Ricardo Palma conducen a los grados académicos de Maestro y Doctor.

Artículo 23. La Escuela de Posgrado de la Universidad Ricardo Palma otorga a nombre de la Nación los grados académicos de Maestro y Doctor conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, y el Estatuto de la Universidad Ricardo Palma.

CAPÍTULO II

DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO

Artículo 24. Para optar el grado académico de Maestro se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido el grado académico de Bachiller, inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.
- b) Haber aprobado el plan de estudios de la Maestría.
- c) Acreditar el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa al nivel que exija la Escuela de Posgrado.
- d) La aprobación y sustentación de una tesis.
- e) Otros que determine la Escuela de Posgrado.

Artículo 25. Para tramitar la obtención del grado académico de Maestro se requiere la presentación de los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado.
- b) Copia legalizada del DNI.
- c) Cinco (5) fotografías de frente, tamaño pasaporte, a color con fondo blanco, vestimenta formal y sin anteojos.
- d) Copia del diploma de grado de Bachiller legalizada por la Secretaría General de la Universidad de origen, e inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.
- e) Recibo de pago por derecho de obtención del grado.
- f) Certificado de Estudios en original.
- g) Constancia de haber sustentado y aprobado la tesis.
- h) Otros que determine la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO III

DEL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR

Artículo 26. Para optar el grado académico de Doctor se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido el grado académico de Maestro, inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.
- b) Haber aprobado el plan de estudios del doctorado.
- c) Acreditar el dominio de dos idiomas extranjeros, pudiendo ser uno de ellos una lengua nativa, al nivel que exija la Escuela de Posgrado.
- d) La aprobación y sustentación de una tesis original y de máximo rigor académico.
- e) Otros que determine la Escuela de Posgrado.

Artículo 27. Para tramitar la obtención del grado académico de Doctor se requiere la presentación de los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado.
- b) Copia legalizada del DNI.
- c) Cinco (5) fotografías de frente, tamaño pasaporte, a color con fondo blanco, vestimenta formal y sin anteojos.
- d) Copia del diploma de grado académico de Maestro legalizada por la Secretaría General de la Universidad de origen, inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.
- e) Recibo de pago por derecho de obtención de grado académico de doctor.
- f) Certificado de Estudios en original.
- g) Constancia de haber sustentado y aprobado la tesis.
- h) Otros que determine la Escuela de Posgrado.

Artículo 28. El trabajo de tesis para los grados académicos de Maestro y Doctor responde a investigaciones altamente rigurosas, con una orientación o carácter de investigación básica, pudiendo optar por la metodología teórica o empírica, esencialmente debe ser de carácter explicativo e interpretativo. Parte de un problema de investigación cuyos resultados constituyan una contribución al conocimiento científico, desarrolla y sistematiza un definido marco teórico científico que da soporte al estudio, emplea la metodología cuantitativa o cualitativa. Esencialmente debe ser una contribución al desarrollo del conocimiento científico, tecnológico o humanístico.

La Escuela de Posgrado normará en su reglamento respectivo los esquemas propuestos tanto para el proyecto como el informe final de Tesis de Maestría y Doctorado.

TÍTULO IV

DEL TÍTULO PROFESIONAL DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

Artículo 29. Para optar el Título Profesional de Segunda Especialidad se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido el Título Profesional y estar inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.
- b) Haber aprobado las asignaturas de la Segunda Especialidad Profesional correspondiente, con una duración mínima de dos (2) semestres académicos y cuarenta (40) créditos.
- c) Presentar y sustentar una tesis o un trabajo académico-profesional.

El Residentado Médico, se registrará por sus propias normas.

Artículo 30. Para tramitar la obtención del Título Profesional de Segunda Especialidad se requiere la presentación de los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad.
- b) Copia legalizada del DNI.
- c) Cinco (5) fotografías de frente, tamaño pasaporte, a color con fondo blanco, vestimenta formal y sin anteojos.
- d) Copia de la Constancia de Egresado, legalizada por la Secretaría General.
- e) Copia del Título Profesional legalizado por la Secretaría General.
- f) Constancia de sustentación y aprobación de la tesis o trabajo académico profesional.
- g) Constancias de no adeudar material bibliográfico a la Biblioteca Central ni a la Biblioteca Especializada de la Facultad.
- h) Recibo de pago por derecho de obtención de Título.
- i) Certificado de Estudios en original.

Art. 31. Las características de la tesis para la Segunda Especialidad reúnen las mismas características que para el Título profesional.

DE LA PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL URP

Artículo 32. La Unidad del Repositorio Institucional del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Ricardo Palma procederá a incorporar los trabajos de investigación y las tesis digitalizadas, de conformidad con las Normas sobre la publicación de tesis digitalizadas de pregrado y posgrado.

Artículo 33. Los trabajos de investigación y las tesis, para ser aprobados, previamente deben pasar por la aplicación del programa antiplagio. El Límite máximo de coincidencia final debe ser del 25%.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Cada Facultad y la Escuela de Posgrado elaborarán su Reglamento para obtención de Grados Académicos y/o Títulos Profesionales, para precisar las exigencias académicas particulares que estimen necesarias, en el marco de los procedimientos dispuestos en el presente Reglamento. Este Reglamento se aplicará a partir de su publicación en la página Web de la Universidad Ricardo Palma.

Segunda: Los estudiantes que ingresaron a la Universidad hasta del semestre 2015-II, podrán obtener el grado académico de Bachiller de manera automática de acuerdo a lo establecido en el régimen de la Ley Universitaria N° 23733.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Establecer, con carácter transitorio y por el tiempo que duren los efectos de la emergencia nacional y las restricciones a las actividades académicas presenciales en las universidades, que se puede elaborar y desarrollar las tesis vía virtual, así como llevarse a cabo el acto de sustentación virtual, previa autorización de esta última por el Consejo Universitario.

Para este efecto el decanato de la Facultad respectiva o la Escuela de Posgrado elaborará el pedido consignando nombre del graduando o candidato al título, nombre de los profesores conformantes del jurado y la fecha del acto de sustentación de la tesis, al Rectorado para ser presentado al Consejo Universitario.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Investigación científica. - Proceso planificado, metódico y sistemático que busca conocer la realidad objetiva en un campo de conocimiento. Tiene niveles descriptivo, explicativo y comprensivo e interpretativo.

Investigación teórica. - Método de investigación que emplea procedimientos lógicos, analógicos, hermenéuticos e interpretativos, para el análisis y comprensión de un campo del conocimiento.

Investigación Empírica. - Método de investigación que actúa sobre una realidad concreta o fáctica.

Investigación humanística. - Estudio teórico o empírico que se realiza en el campo de las humanidades o de las ciencias sociales y humanas.

Investigación Básica. -Tipo de investigación orientada a la búsqueda de nuevos conocimientos, no tiene una finalidad práctica específica e inmediata. Busca principios y leyes científicas, puede llevar a organizar una teoría científica. Tiene como propósito validar teorías o derivar consecuencias teóricas más generales.

Investigación Aplicada. - Tipo de investigación pragmática o utilitaria, aprovecha los conocimientos logrados en la investigación básica para el conocimiento y solución de problemas inmediatos. Las investigaciones socialmente necesarias se ubican en este tipo.

Investigación Tecnológica. - Forma de investigación aplicada, busca validar tecnología, demostrar su efectividad. Los proyectos de innovación tecnológica se ubican en este campo.

Investigación Descriptiva. - Estudio que responde a la pregunta como es el fenómeno, cuáles son sus características, como se presenta. Es el primer nivel de investigación.

Investigación Explicativa. - Estudios que responde a la pregunta por qué se presenta así el fenómeno, que factores o variables están asociados o son determinantes en la presentación de un fenómeno. También se le conoce como investigación causal.

Investigación Cualitativa. - Estudio en que se procesa datos esencialmente cualitativos, emplea procedimientos hermenéuticos para el análisis e interpretación de los datos. No hace uso de procedimientos estadísticos.

Investigación Cuantitativa. - Hace uso de datos o variables cuantitativas y procedimientos estadísticos para procesar información.

Investigación bibliográfico documental. - tipo de investigación que recoge información de fuentes documentales secundarias. Hace uso de libros, revistas, enciclopedias temáticas, documentos escritos, grabados o digitalizados.

Rigor Científico. - Aplicación disciplinada del método científico, mostrando honestidad y ética en el proceso de investigación.

Referencia

Sánchez-Reyes y Mejía (2018), Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística. URP. Lima-